



## RESOLUCIÓN OCS-SE-014-No.162-2023

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo;
- Que,** el artículo 28 de la Carta Magna, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)";
- Que,** el artículo 227 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";
- Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)";

- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de







esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

**Que,** el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior estipula: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

**Que,** el artículo 53.1 de la LOES, dispone: “Participación de las autoridades académicas en el cogobierno. - Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad”;

**Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;

**Que,** el artículo 60 de la LOES, prescribe: “Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización (...)”;

**Que,** el artículo 62 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: “**Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.** - La participación de las y los







servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;

**Que,** el artículo 207 de la Ley orgánica de Educación Superior establece: **Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.** - “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:
  - a) Amonestación escrita;
  - b) Pérdida de una o varias asignaturas;
  - c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
  - d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de

Página 3 de 7







Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”;

**Que,** el artículo 26 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “**El cogobierno.-** El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores públicos y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Por su naturaleza es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Unidades Académicas, Sede y Extensiones.

La participación de los estamentos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley y serán electos de conformidad a la normativa electoral interna.”;

**Que,** el artículo 34, numeral 27 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

27. Designar una Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos disciplinarios que se inicien para establecer sanciones a profesores/as, investigadores/as y estudiantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que,** el artículo 47 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece respecto de las Comisiones Permanentes del OCS: “El Órgano Colegiado Superior conformará las siguientes comisiones permanentes:

1. Comisión Jurídica y Legislación;
2. Comisión de Disciplina y Procedimiento;
3. Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico;
4. Comité de Ética;
5. Consejo Electoral;

Las demás comisiones que sean constituidas por el Órgano Colegiado Superior, se regularán por disposiciones emanadas del mismo;

**Que,** el artículo 48 del Estatuto de la IES, referente a la integración de las Comisiones Permanentes, prescribe: “Integración de las Comisiones Permanentes.- Las Comisiones Permanentes serán designadas por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros, cumpliendo con el principio de cogobierno y en caso de ser necesario se integrarán miembros de la comunidad universitaria que cumpla con el perfil requerido.





Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y los Reglamentos de estas Leyes, por el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y las regulaciones, políticas, criterios, indicadores, normas, guías y documentos técnicos emitidos por el Órgano Colegiado Superior.

Durarán en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. Se garantizará la inclusión, la alternabilidad y equidad de género de sus integrantes.”;

**Que,** el artículo 49 del mismo cuerpo de ley, dispone: “Presidencia de las comisiones. - Los/as presidentes/as de las comisiones deben contar con el perfil del área de conocimiento y de las características de la comisión, serán designados por el Órgano Colegiado Superior de una terna presentada por el/la Rector/a, exceptuándose de aquellas que de manera expresa determina este Estatuto.

No podrán integrar las comisiones permanentes los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.”;

**Que,** el artículo 50 del Estatuto, determina: “Podrán participar con voz en las comisiones todos los miembros del Órgano Colegiado Superior, que no forman parte de ellas, si así lo desean”;

**Que,** el artículo 53 del Estatuto, determina: “La Comisión de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Estará conformada por:

1. Un/a Decano/a quien la preside;
2. Un/a representante de los docentes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a;
3. Un/a representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a;
4. Un/a abogado/a de la Procuraduría General de la Uleam.

Sus miembros durarán en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez y se garantiza la alternabilidad y equidad de género de sus integrantes. Actuará como secretario/a el/la abogado/a de oficio designado/a para integrar la comisión.

La comisión será de carácter permanente, se reunirá previa convocatoria del/la presidente/a. Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto, y toda aquella normativa necesaria para su funcionamiento.”;







**Que,** mediante oficio No. ULEAM-0717-DPG-HOCH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mgs., Director Procurador General Uleam., pone a conocimiento del Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Institución y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, la conformación o designación de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, la cual tiene como finalidad garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos disciplinarios que se instauren para establecer sanciones a profesores/as, Investigadores/as y estudiantes de esta IES;

**Que,** en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 14-2023 consta: Conocimiento y Resolución sobre el oficio Nro. ULEAM-0717-DPG-HOCH-2023, de 19 de junio de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, respecto a la designación de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa, conforme lo determina el artículo 53 del Estatuto de la IES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. ULEAM-0717-DPG-HOCH-2023, de 19 de junio de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, referente a la integración de la Comisión de Disciplina y Procedimiento que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

**Artículo 2.-** Designar conforme lo determina el artículo 53 del Estatuto de la Universidad, a los siguientes miembros del Órgano Colegiado Superior, para que integren la Comisión de Disciplina y Procedimiento:

Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, quien la presidirá.

#### **Como miembros:**

Ing. Jacinto Reyes Cárdenas, Mg., principal y como alterna: Dra. Juana Ochoa Soledispa, Ph.D., en representación de los docentes al Órgano Colegiado Superior.

Srta. Anayeli Cedeño Giler, principal y como alterno el Sr. Diego Rodríguez García, en representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior.

Un Abogado de la Procuraduría General de la IES: Ab. Jorge Líder Palma Quimi, quien cumplirá las funciones de Secretario de la Comisión de Disciplina y Procedimiento.






### DISPOSICIONES GENERALES


- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Jorge Líder Palma Quimi, Funcionario de la Procuraduría General de la IES.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones institucionales de la IES.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023, en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la IES  
Presidente del OCS

  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General



